

**CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA
INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA**

“CORPECOL”

REGLAMENTO DE AHORROS

**ACUERDO 006
Mayo 27 de 2005**

Por el cual se adopta el reglamento de ahorros permanentes, a término y contractuales, para los asociados de la Corporación Fondo de Empleados de la Industria Petrolera Colombiana -- Corpecol

La Junta Directiva de Corpecol, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial la referente a la facultad de expedir el reglamento del servicio de ahorro, y

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos estatutarios de Corpecol es suministrar en forma directa y únicamente a sus asociados, el servicio de ahorro en diferentes modalidades de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de la actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con el objeto social de Corpecol.

Que los dineros captados a través del servicio de ahorro deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen el estatuto y los reglamentos de conformidad con las normas vigentes.

Que las operaciones pasivas de captación deben consultar los criterios señalados por el ente estatal de supervisión y a la vez controlar y limitar el grado de concentración que lleguen a presentar por parte de los asociados de Corpecol.

ACUERDA:

CAPITULO I

De los ahorros permanentes

Artículo 1. Concepto. Los ahorros permanentes son las sumas de dinero que en forma periódica destina el asociado como depósitos diferentes a los aportes sociales individuales.

Estos ahorros quedarán afectados desde su origen a favor de Corpecol como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables, salvo por causa de demandas de alimentos, no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados o terceros salvo por disposiciones estatutarias o legales.

Artículo 2. Constitución. Los depósitos de ahorros permanentes se constituyen con el 20% del valor que todos los asociados se comprometen a pagar en forma permanente la cual oscila entre el diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente y el 10% de su sueldo o pensión mensual; este dinero será cancelado con la periodicidad que los asociados reciben su ingreso.

En consecuencia el porcentaje de los dineros que mensualmente destinan los asociados a Corpecol se distribuye así: 20% para la cuenta individual de ahorros permanentes y el 80% para la cuenta de aportes sociales individuales.

Parágrafo. Este porcentaje podrá ser modificado por la Asamblea General de acuerdo con las facultades otorgadas por la ley en concordancia con el estatuto vigente.

Artículo 3. Beneficios. Los ahorros permanentes otorgarán a los asociados, entre otros, los siguientes beneficios:

1. Reciprocidad para crédito de conformidad con el reglamento vigente para el momento de la operación activa.
2. Reconocimiento de intereses.
3. En caso de fallecimiento del asociado, entrega a herederos sin juicio de sucesión, hasta los montos señalados por la norma legal vigente, previo a las compensaciones o cruces a que hubiere lugar.
4. Inembargabilidad hasta los montos señalados por ley.

Artículo 4. Rentabilidad y liquidación. La Junta Directiva reconocerá a los depósitos de ahorro permanente una tasa de interés equivalente al diez por ciento (10%) efectivo anual con liquidación y abono sobre saldo anual a diciembre 31 del respectivo año. A cada asociado se le informará sobre el valor de intereses que se capitalizó en su cuenta individual, el valor de retención en la fuente si hubiere lugar a ello y el saldo total de su ahorro.

Artículo 5. Retiros. El Ahorro Permanente no admite retiros parciales de sus saldos y sólo será devuelto al asociado cuando se produzca la desvinculación, retiro voluntario, exclusión o muerte o Corpecol inicie su proceso de liquidación.

CAPITULO II Ahorro educativo

Artículo 6. Concepto. El ahorro educativo es una línea destinada al pago de matrículas, pensiones de colegios, gastos educativos, gastos de tesis, derechos de grado, amortización y pago de créditos educativos adquiridos con entidades financieras (debidamente soportados) o con entidades de economía mixta o pública dedicadas a esta actividad, compra de computador nuevo y gastos educativos de estudio de idiomas extranjeros, así como para pago de uniformes y pólizas de prepago universitarias.

Artículo 7. Constitución. Cada asociado que desee constituir el ahorro educativo, autorizará a Corpecol la deducción de una suma mensual que no podrá ser inferior al dos por ciento (2%) de su ingreso básico.

Parágrafo. El asociado podrá incrementar su saldo de este tipo de ahorros mediante consignación o pago directo en caja en cuantía no inferior a cien mil pesos (\$100.000.00). El interés se reconocerá a partir del momento en que se reciba por parte del asociado copia de la consignación correspondiente y se haya verificado el movimiento del banco.

Artículo 8. Retiros. Este ahorro podrá liquidarse total o parcialmente para beneficio de cualquiera de las siguientes personas, previa autorización del asociado y presentación del documento soporte correspondiente: el asociado, su cónyuge o compañero (a) permanente, los hijos o hijastros del asociado y los sobrinos o nietos

que dependan económicamente de él; en el caso de los asociados solteros, para los hermanos y sobrinos que dependan económicamente de él.

En todo caso, sólo se permitirán cuatro (4) retiros anuales; es decir uno (1) por trimestre.

Artículo 9. Rentabilidad y liquidación. El ahorro educativo generará un interés de DTF + 1 punto liquidado sobre saldo mensual, capitalizable, con tasa equivalente al mes vencido.

Corpecol para fomentar el ahorro y en especial el correspondiente al destinado para estudio otorgará a sus asociados por cada año de permanencia en esta modalidad de ahorro 0.25 puntos adicionales, liquidados en el último mes del año correspondiente. Esta bonificación se perderá por cambio de destinación del ahorro o por retiro como asociado de Corpecol.

CAPITULO III Ahorro navideño

Artículo 10. Concepto. Esta es una línea de ahorro destinada para las actividades de fin año de los asociados tales como sus compras navideñas.

Artículo 11. Constitución. Cada asociado que desee constituir el ahorro navideño, autorizará a Corpecol la deducción de una suma mensual que no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) de su ingreso básico.

Parágrafo. El asociado podrá incrementar su saldo de este tipo de ahorros mediante consignación o pago directo en caja en cuantía no inferior a cien mil pesos (\$100.000.00). El interés se reconocerá a partir del momento en que se reciba por parte del asociado copia de la consignación correspondiente y se haya verificado el movimiento del banco.

Artículo 12. Retiros. El ahorro navideño estará constituido por un tiempo máximo de once (11) meses, entre enero y noviembre de cada año, con renovación automática, salvo manifestación en contrario por parte del asociado.

El asociado ahorrador que suspenda la cuota fija sólo podrá retirar la suma acumulada cuando se venza el período para el cual autorizó la deducción. Los intereses se les seguirán liquidando sobre saldos.

Artículo 13. Rentabilidad y liquidación. El ahorro navideño generará un interés de DTF - 1 punto liquidado sobre saldo mensual, capitalizable, con tasa equivalente al mes vencido.

CAPITULO IV Certificados de depósito de ahorro a término (CDAT)

Artículo 14. Concepto. El CDAT es una línea de ahorro a término fijo, que consiste en depositar una cuantía no inferior a un millón de pesos (\$1.000.000) durante un período de tiempo fijo, que no será inferior a tres (3) meses ni superior a un (1) año.

Artículo 15. Cancelación. El CDAT no se podrá redimir sino hasta la fecha del vencimiento; al no ser un título valor sino un certificado del dinero depositado en Corpecol, no será negociable en bolsa ni entre terceros. Sin embargo, en caso de una liquidación forzosa y necesaria antes de la fecha de vencimiento, debe mediar solicitud

por escrito y autorización de la Junta Directiva; en esta circunstancia no se le reconocerá interés alguno al asociado ahorrador.

Artículo 16. Plazos y rentabilidad. Corpecol reconocerá a sus asociados ahorradores las siguientes tasas de interés de acuerdo con los plazos escogidos.

MONTO/PLAZO	3 a 4 meses	5 a 10 meses	11 a 12 meses
De \$1 a \$5 millones	DTF + 1.0	DTF + 2.0	DTF + 3
De \$5 a \$10 millones	DTF + 1.2	DTF + 2.2	DTF + 3.2
De \$10 millones en adelante	DTF + 1.4	DTF + 2.4	DTF + 3.4

(DTF equivalente a E.A)

En caso de renovación, los intereses podrán ser cancelados con giro de cheque o transferencia o también se podrán capitalizar dentro del mismo certificado al cual corresponden.

Parágrafo. Los intereses se cancelarán siempre con modalidad vencida de acuerdo con el término escogido por el asociado ahorrador, para tal efecto se podrá expedir cheque nominativo o abono en alguna modalidad de ahorro de las que trata el presente reglamento.

Artículo 17. Reconocimiento en tasa por antigüedad. Corpecol para fomentar el ahorro y especialmente para reconocer la permanencia y el sentido de pertenencia de sus asociados, otorgará a quienes constituyan CDAT en Corpecol, 0.25 puntos adicionales por cada año de permanencia como asociado de Corpecol, liquidados al vencimiento del certificado, siempre y cuando éste se constituya a doce (12) meses. Esta bonificación se perderá por retiro como asociado de Corpecol y opera por una sola oportunidad en el año y por un solo certificado.

Esta medida podrá ser retirada por la Junta Directiva en cualquier momento.

CAPITULO V

Certificado de depósito de ahorro a término ORO PLUS

Artículo 18. Concepto. El CDAT ORO PLUS es una línea de ahorro a término fijo, que consiste en depositar una cuantía no inferior a cinco millones de pesos (\$5.000.000) durante un período de tiempo fijo, que no será inferior a un (1) año ni superior a tres (3) años.

Artículo 19. Cancelación. El CDAT ORO PLUS no se podrá redimir sino hasta la fecha del vencimiento; al no ser un título valor sino un certificado del dinero depositado en Corpecol, no será negociable en bolsa ni entre terceros.

Artículo 20. Plazos y rentabilidad. Corpecol reconocerá a sus asociados ahorradores del CDAT ORO PLUS las siguientes tasas de interés de acuerdo con los plazos escogidos.

MONTO/PLAZOS	1 año	2 años	3 años
De \$5 millones en adelante	DTF + 3	DTF + 4	DTF + 5

(DTF equivalente a E.A).

En caso de renovación, los intereses podrán ser cancelados con giro de cheque o transferencia, también se podrán capitalizar dentro del mismo certificado al cual corresponden o abonarse en cualquier otra modalidad de ahorro que posea el asociado ahorrador en Corpecol.

Parágrafo. Los intereses se liquidarán o capitalizarán año vencido; la tasa de interés se actualizará anualmente al D.T.F (E.A.) del momento de cumplimiento de la liquidación de los intereses más los puntos adicionales.

Artículo 21. Reconocimiento en tasa por antigüedad. Corpecol para fomentar el ahorro y especialmente para reconocer la permanencia y el sentido de pertenencia de sus asociados, otorgará a quienes constituyan CDAT ORO PLUS en Corpecol, 0.25 puntos adicionales por cada año de permanencia como asociado de Corpecol, liquidados al vencimiento del certificado, siempre y cuando éste se constituya a veinticuatro (24) meses. Esta bonificación se perderá por retiro como asociado de Corpecol y opera por una sola oportunidad en el año y por un solo certificado.

Para los certificados constituidos a doce (12) meses, Corpecol asumirá como reconocimiento los valores correspondientes a la retención en la fuente.

Estas medidas podrán ser retiradas por la Junta Directiva en cualquier momento.

Artículo 22. Reciprocidad para crédito. Esta línea de ahorro servirá como respaldo para nuevos créditos hasta por el 100% del valor del certificado.

CAPITULO VI Disposiciones finales

Artículo 23. Reciprocidad para crédito. Los ahorros educativo y navideño no tendrán reciprocidad para los créditos ofrecidos por Corpecol.

Artículo 24. Límites personales. Ningún asociado podrá concentrar en depósitos a título personal un porcentaje superior al 25% del patrimonio técnico de Corpecol.

Artículo 25. Del fondo de liquidez. Para salvaguardar la confianza de los asociados ahorradores y actuando de conformidad con la norma legal vigente, Corpecol, mantendrá un fondo de liquidez equivalente al 10% de los saldos mensuales de depósitos y exigibilidades de la entidad.

Este fondo se constituirá en bancos comerciales, en organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, en un patrimonio autónomo administrado por sociedades fiduciarias vigilados por la Superbancaria o en fondos de valores administrados por sociedades comisionistas de bolsa vigilados por la Supervalores o quien haga sus veces.

En cualquier caso los recursos se mantendrán en títulos de máxima liquidez y seguridad o en cuentas de ahorro, certificados de depósito a término o bonos emitidos por cualquiera de las entidades que cumplan con lo arriba señalado.

El uso y el incremento del fondo de liquidez serán responsabilidad de la administración.

Artículo 26. Constancia de los depósitos. Los dineros recaudados para constituir CDAT de cualquier índole, estarán representados en el respectivo certificado que para el efecto diseñe y apruebe la Junta Directiva de Corpecol.

En los demás depósitos la constancia será la liquidación de descuento que se haga por nómina, junto con la correspondiente autorización que para el efecto haya suscrito previamente el asociado.

Artículo 27. Lavado de activos. Conociendo la naturaleza jurídica como fondo de empleados de Corpecol, pero con el ánimo de salvaguardar los recursos de la entidad, se tendrán procedimientos precisos y claros para el conocimiento del asociado ahorrador como persona natural y del origen de los fondos con los cuales ha constituido los depósitos.

Artículo 28. Modificación del reglamento. Este reglamento sólo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas para tal efecto por la Junta Directiva.

Artículo 29. Aprobación del reglamento. El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en su reunión celebrada en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 27 de Mayo de 2005, según consta en el Acta No 140 de igual fecha y deroga cualquier norma que le sea contraria o que sea anterior y rece sobre los mismos temas, en especial lo correspondiente a lo tratado en el Acta 120 de noviembre 30 de 2002.

AVELINO PERUCHO
Presidente
Junta Directiva

LUIS ALBERTO VALENCIA
Secretario
Junta Directiva

Proyectó: Julio Ernesto Herrera
Marzo de 2005

INDICE ALFABETICO/INFORMATIVO (El número corresponde al artículo)

AHORROS PERMANENTES

Beneficios, 3
Concepto, 1
Constitución, 2
Rentabilidad y liquidación, 4
Retiros, 5

AHORRO EDUCATIVO

Concepto, 6
Constitución, 7
Rentabilidad y liquidación, 9
Retiros, 8

Reglamento de Ahorros. Corpecol 2005.

AHORRO NAVIDEÑO

Concepto, 10
Constitución, 11
Retiros, 12
Rentabilidad y liquidación, 13

CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO (CDAT)

Cancelación, 15, 19
Concepto, 14, 18
Plazos y rentabilidad, 16, 20
Reciprocidad para crédito, 22
Reconocimiento en tasa por antigüedad, 17, 21

DISPOSICIONES FINALES

Aprobación del reglamento, 29
Constancia de los depósitos, 26
Del fondo de liquidez, 25
Lavado de activos, 27
Límites personales, 24
Modificación del reglamento, 28
Reciprocidad para crédito, 23